



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), f) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **Dictamen respecto a la Segunda Convocatoria Pública para la Elección de los Representantes Ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 Bis, Fracciones VIII, XI y XII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 10 de mayo de 2023, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó la Iniciativa de **REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, la cual busca ampliar la participación ciudadana en los procesos que realiza el Gobierno de Monterrey a través del Comité de Adquisiciones.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha **18 de agosto de 2023**, se aprobó la reforma respecto de la iniciativa descrita en el antecedente anterior de este dictamen.

III. Dentro del Periódico Oficial del Estado, en fecha 6 de septiembre de 2023, se publicó la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, la cual, en vista de lo anterior entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. Derivado de la publicación de fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado, respecto de la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 BIS, FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, en la cual se estableció que la misma tendría un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de su publicación, por lo que, dicho



plazo concluyó en fecha 29 de octubre de 2023.

V. De conformidad con lo establecido dentro de la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 BIS, FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY**, en su base NOVENA, menciona que, en caso de que no se registraran participantes, se lanzaría una segunda Convocatoria, lo cual aconteció en el presente caso.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), f) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, así como el artículo 15 bis II, tercer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Comité de Adquisiciones se integrará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ayuntamiento respectivo.

CUARTO. Que la Ciudad de Monterrey busca fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, homologando procedimientos que permitan brindar la mejor y más expedita atención a



las y los ciudadanos mediante mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO. De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, el Comité de Adquisiciones es un órgano auxiliar del Municipio, de consulta, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

SEXTO. Así mismo, menciona el artículo 15 bis del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, que el Comité de Adquisiciones se integra por:

Con Voz y Voto:

- I. El Síndico Primero;
- II. El Síndico Segundo;
- III. Un Regidor de mayoría;
- IV. Un Regidor de la primera minoría;
- V. El titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;
- VI. El titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien podrá designar a un representante;
- VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Tres representantes ciudadanos;

Solo con Voz:

- IX. Un representante de la dependencia involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, únicamente en el punto del orden del día correspondiente;
- X. Un representante de la Contraloría;
- XI. Un representante de organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción; y
- XII. Un representante de organismos académicos y universidades.

Los Regidores serán designados a propuesta del Presidente Municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.

La persona facultada para convocar y presidir las sesiones es la persona titular de la Dirección



General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en su caso su representante.

Los representantes ciudadanos ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de tres años.

SÉPTIMO. El artículo 15 bis II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey señala que el Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción VIII, XI y XII del artículo 15 BIS, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. Asimismo, disposición citada señala que una vez que haya concluido el periodo de registro de los ciudadanos interesados, los expedientes serán turnados a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria para su análisis, dictaminación y posterior aprobación del Ayuntamiento. En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria.

OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno emitir una Segunda Convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, lo anterior a efecto que pueda integrarse el Comité de Adquisiciones de este municipio, conforme a la siguiente:

“SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 BIS, FRACCIONES VIII, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 Bis II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, convoca a la ciudadanía, a los organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción, así como a los organismos académicos y universidades públicas o privadas, a realizar las postulaciones para participar en el proceso para la designación de los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 BIS, fracciones VIII, XI y XII del Reglamento antes referido, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 BIS del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los



representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, ejercerán su función de manera honorífica y por un período de 3 años a partir de su designación.

SEGUNDA. Los ciudadanos que se postulen en términos de la fracción VIII del artículo 15 BIS, podrán realizarlo de forma directa siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la base **CUARTA** de la presente convocatoria.

TERCERA. En los casos de las postulaciones referidas en las fracciones XI y XII del artículo 15 BIS del reglamento antes señalado, deberán ser realizadas por organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción o por organismos académicos y universidades públicas o privadas, todos ellos ubicados dentro de la zona metropolitana de Monterrey, debiendo acompañar la siguiente documentación y requisitos:

A) Organismos cívicos relacionados con la vigilancia gubernamental o de lucha anticorrupción:

I. Copia simple de su acta constitutiva y demás modificaciones a sus estatutos de la sociedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en el Instituto Registral y Catastral del Estado.

II. Copia simple del poder expedido ante notario público, en el que conste la designación del apoderado y las facultades que le fueron conferidas, acompañada de la copia simple de la identificación oficial en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía.

III. Carta postulación en hoja membretada, firmada por quien legalmente se encuentre facultado.

B) Organismos académicos y universidades públicas o privadas:

I. Carta postulación en hoja membretada, firmada por el rector, o quien, conforme a sus estatutos normativa interna, ejerza funciones de dirección o representación.

CUARTA. Podrá ser postulado cualquier ciudadano (a) que cumpla los siguientes requisitos:



- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el municipio de Monterrey;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber desempeñado en un periodo de seis años anteriores a su designación ningún cargo público en la Federación, las entidades federativas y municipios, con excepción de aquellos relacionados con la docencia;
- IV. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;
- VI. No haber sido candidato o miembro de algún partido político o asociación política en un periodo de cinco años a la fecha de su postulación;
- VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y,
- VIII. No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.

QUINTA. Las propuestas deberán venir acompañadas con los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base **CUARTA** de la presente convocatoria, presentando copia simple de la siguiente documentación:

1. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
2. Acta de nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil;
3. Currículum vitae;
4. Carta signada bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste no estar en el supuesto que establecen las fracciones III, VI, VII y VIII de la **CUARTA** base;
5. Carta de no antecedentes penales; y
6. Constancia de no inhabilitación para el ejercicio del Servicio Público.



SEXTA. La documentación antes señalada deberá ser dirigida a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, y presentada por correo electrónico say.dgap@monterrey.gob.mx o ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, localizado en el cruce de las calles Ocampo y Zaragoza en el Centro de la Ciudad de Monterrey, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 1° de febrero de 2024, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

SÉPTIMA. La Comisión de Gobernación y Reglamentación y Mejora Regulatoria analizará los expedientes formados con motivo de la presentación de la papelería, y dictaminará la propuesta de los ciudadanos a ser designados, la cual será sometida a consideración del Ayuntamiento.

OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, podrá ser resuelto conforme a la determinación que tome la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento.

NOVENA. En el supuesto de que por segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de las personas representantes ciudadanas a las que hace referencia el artículo 15 BIS, fracciones VIII, XI y XII del reglamento antes señalado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS II del mencionado reglamento.

DÉCIMA. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases. El aviso de privacidad integral se podrá consultar accediendo al siguiente enlace: <https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Oficial/AvisosDePrivacidad.asp>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBAN las bases de la Segunda Convocatoria Pública para la designación de los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 Bis, fracciones VIII, XI y XII del Reglamento



Gobierno
de
—
Monterrey

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en los términos del considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la Convocatoria Pública referida en el acuerdo PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad y difúndase en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Segunda Convocatoria Pública para la Elección de los Representantes Ciudadanos a los que hace referencia el artículo 15 Bis, Fracciones VIII, XI y XII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey